

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE MOTOCICLISMO**  
**REGLAMENTO DEPORTIVO MOTOCICLISTA**  
**CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ARBITRAJE**

**ÍNDICE**

ARTICULO	PÁGINA
01 PRINCIPIOS.	01
02 GENERALIDADES	01
03 FALTAS O INFRACCIONES	01
04 PENALIDADES	03
05 CUERPOS DE DISCIPLINA Y ARBITRAJE.	04
06 PROTESTAS Y APELACIONES.	06
07 PROCEDIMIENTO ANTE TODOS LOS ORGANISMOS DISCIPLINARIOS Y DE ARBITRAJE.	09
08 COSTOS DE LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS Y DE ARBITRAJE.	11

**El presente Código de Disciplina y Arbitraje, es parte del REGLAMENTO DEPORTIVO MOTOCICLISTA de la FAM (Art. 56 de los Estatutos)**

## **01 PRINCIPIOS**

Los deberes, poderes y responsabilidades de la Federación Argentina de Motociclismo (FAM) están establecidos en los Estatutos. En forma similar, las obligaciones que incumben sobre los Pilotos participantes (responsable también del accionar de sus mecánicos, asistentes, familiares), Oficiales y Organizadores de Eventos Deportivos están establecidos en el REGLAMENTO DEPORTIVO MOTOCICLISTA (RDM) de la FAM o en cualquier otro reglamento o regulación que está o pueda ser promulgado y publicado por FAM.

La violación o inobservancia de estas obligaciones estarán sujetas a las penalidades establecidas en este Código Disciplinario y de Arbitraje.

La violación comprobada o el no cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la violación de las reglas normales y usuales de convivencia y respeto a las personas e instituciones, están sujetas a las previsiones y contenido del presente Código, tanto para personas físicas como para personas jurídicas.

Para todo caso que se presente cuya previsión no esté contemplada en el Estatuto, Reglamento Interno, Código Deportivo, Reglamentos Deportivos y Códigos FAM, se aplicaran los correspondientes documentos FIM LATÍN AMÉRICA, siempre y cuando estos contemplen el caso en cuestión, pero en caso de que esto no suceda, el hecho no puede quedar impune, recurriéndose de existir a la Jurisprudencia sobre el tema, o sentando Jurisprudencia al respecto.

## **02 Generalidades**

Este código regulara el régimen disciplinario deportivo aplicable a los concursantes, pilotos, familiares, acompañantes, directores y auxiliares de equipos, constructores, preparadores, técnicos, mecánicos, personal, instituciones afiliadas, sus miembros directivos o asociados, organizadores de eventos o competencias, promotores comerciales publicitarios, autoridades y oficiales deportivos, clubes y teams o equipos, asociaciones de pilotos, miembros de juntas directivas, propietarios, arrendatarios o administradores de autódromos, pistas o circuitos y en general cualquier otra persona, física o jurídica, vinculada en cualquier forma al motociclismo, por las faltas, infracciones o conductas contrarias a la disciplina, normas y costumbres de carácter deportivo, aunque ocurran fuera del ámbito deportivo.

Lo establecido en este capítulo también será aplicable a cualquier persona física o jurídica con algún tipo de afiliación, membrecía o relación con FAM o sus instituciones afiliadas. y/o los Socios y Miembros directivos de las mismas.

## **03 FALTAS , INFRACCIONES y INCIDENTES**

### **03.1 Faltas o Infracciones:**

- a) Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.
- b) El comportamiento que atente contra el decoro o normal desenvolvimiento de FAM.
- c) Toda corrupción o tentativa de corrupción, directa o indirecta, sobre cualquier persona que desempeñe una función oficial en un evento deportivo o que ocupe un cargo cualquiera relacionado con ese evento.

- d) Toda maniobra que intencionalmente tuviese por objeto inscribir o hacer partir un Piloto y/o motocicleta no autorizada y/o excluida de un evento y/o prueba.
- e) Todo procedimiento fraudulento, maniobra desleal o actitud susceptible de perjudicar el correcto desarrollo de los eventos deportivos, influir en el resultado de una competencia, que ponga de manifiesto una conducta antideportiva que lesione o ponga en entredicho los intereses del motociclismo.
- f) Toda actitud moral, comercial, económica, política, Etc., de las personas mencionadas en el, Artículo 02 precedente, que afecten la convivencia, ética, disciplina y/o el orden dentro de la organización del motociclismo controlado por la FAM.
- g) Todo reclamo que sea realizado en público y/o que no se ajuste a las disposiciones del presente Código sea este realizado directamente por un competidor o persona que acompañe al mismo, o que el reclamo inadmisibles sea hecho por organizadores o asociaciones que les agrupen. Los reclamos colectivos son inadmisibles, y su interposición es sancionable de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.
- h) Toda falta calificada como constatación de hecho promovida por un oficial durante un evento, será sancionada de inmediato de acuerdo a los reglamentos de cada disciplina y acatada por el infractor, para este tipo de sanciones no se aceptan protestas ni apelaciones.
- i) Haber participado o estado vinculado en cualquier carácter, a un evento o competencia no autorizado ó prohibido por FAM.
- j) Todo tipo de Incidente, contemplado en este y/o en cualquier otro código o reglamento emitido o avalado por la FAM.

### 03.2 INCIDENTES

Serán consideradas como Incidentes, las siguientes situaciones y/o inobservancias a las reglamentaciones:

- 1- No completar de forma veras y clara los datos para la inscripción al Evento.
- 2- No munirse de los Reglamentos y respetarlos.
- 3- No conservar la Licencia en buenas condiciones.
- 4- No presentar la moto en condiciones impecables.
- 5- Recibir ayuda en la largada.
- 6- Producir una falsa largada.
- 7- Llegar tarde a las verificaciones técnicas y administrativas.
- 8- No llevar los números distintivos correspondientes.
- 9- No utilizar la indumentaria apropiada y en debidas condiciones de aseo.
- 10- Largar la carrera sin recibir la señal respectiva.
- 11- No reconocer que se toma parte de un Evento a su exclusivo riesgo.
- 12- Demorar o entorpecer la largada.
- 13- Invocar un falso argumento para cambiar de serie.
- 14- No respetar la numeración correspondiente o ser su legibilidad incorrecta.
- 15- No reconocer las funciones de las autoridades deportivas.
- 16- Recibir ayuda de terceros durante la carrera.
- 17- No presentar sus licencias cuando le sean solicitadas.
- 18- Competir sin algunos de los elementos de seguridad (botas, guantes, etc.).
- 19- No facilitar la verificación previa.
- 20- Ingresar o circular por boxes a velocidad no permitida .
- 21- Conducir la moto en zig-zag, o de cualquier forma temeraria/peligrosa.
- 22- Detener la moto en zona de carrera.
- 23- Recibir auxilio en zonas prohibidas.

- 24- No respetar la señal con bandera roja.
- 25- No acatar inmediatamente la señal con bandera negra.
- 26- No presentar la moto a la revisión técnica.
- 27- No reconocer sus responsabilidades, participando bajo su exclusivo riesgo.
- 28- Transitar a contramano por el circuito.
- 29- Empujar, ser empujado en carrera o llevar a otra persona en la moto.
- 30- Permitir que los concurrentes, familiares y/o acompañantes, se excedan en sus funciones.
- 31- Permitir que otra persona, que no sea el Piloto inscripto, conduzca su moto.
- 32- Realizar reclamaciones o declaraciones dañinas en público, periodísticas o en medios sociales digitales (páginas web, facebook, twitter Etc.).
- 33- Chocar (toque) a otra moto o perjudicar a un Piloto debido a conducción antideportiva, temeraria y/o peligrosa.
- 34- Ingresar a la Pista o Circuito, sin completar la inscripción correspondiente.
- 35- No acatar lo dispuesto en el Código Deportivo o el Reg. de la Especialidad.
- 36- Comprometer el patrimonio de la FAM.
- 37- Recurrir a tribunales extradeportivos, sin haber agotado la instancia Deportiva y/o Social.
- 38- Adulterar o fraguar la documentación exigida para obtener la licencia.
- 39- Agredir física o verbalmente a un Piloto.
- 40- Realizar presiones indebidas a cualquier Autoridad de la FAM.
- 41- Agredir física o verbalmente a una Autoridad Deportiva.
- 42- Reincidir en reclamaciones y/o declaraciones y no observar un comportamiento acorde con la actividad de que se trata.

### 03.3 LUGAR DE COMISIÓN DE LOS ACTOS DE INDISCIPLINA

Son pasibles de sanción las situaciones de indisciplina de los Pilotos y en general cualquier otra persona, física o jurídica, vinculada en cualquier forma al motociclismo (Art. 02), aunque tengan lugar fuera del ámbito o marco de los actos que componen un Evento Deportivo.

## 04 PENALIDADES.

Las penalidades son:

- Apercibimientos.
- Multas.
- Penalización de tiempo y/o puntos.
- Exclusión.
- Quita de puntos en un Campeonato.
- Suspensión Provisoria.
- Suspensión.
- Expulsión.

### 04.1 DEFINICIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES.

- a) Apercibimientos: pueden ser hechos privada o públicamente. Por escrito o verbalmente. Generan antecedentes Disciplinarios
- b) Multas: penalidad en efectivo.
- c) Penalización de tiempo, puestos y/o puntos: la imposición de tiempo, puestos y/o quita de puntos que afecten los resultados reales del Piloto en un Evento.
- d) Exclusión: significará la exclusión de un encuentro, evento o carrera o de sus resultados.

- e) Quita de puntos en un Campeonato: pérdida de puntos retroactiva a un Campeonato Finalizado o No.
- f) Suspensión Provisoria: significara la pérdida de todos los derechos por pertenecer a la FAM, por un lapso de no más de 90 días. La misma es INAPELABLE.
- g) Suspensión: significará la pérdida de todos los derechos por pertenecer a FAM o la prohibición de tomar parte en cualquiera de las actividades bajo el control de FAM, por un lapso determinado de tiempo.  
**TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN:** La suspensión a licenciados podrá ser impuesta por número de competencias o por plazo de tiempo, conforme a las modalidades que resulten aplicables a juicio del órgano que impone la sanción. Si la suspensión es por un numero de competencias se considerará su número con respecto a la categoría en que interviene el sancionado. Si el número de competencias por el que se aplica la sanción, excede a las pruebas faltantes para terminar el campeonato del año, las restantes serán cumplidas a partir de la primera fecha del campeonato del año siguiente. La suspensión a Instituciones, autoridades deportivas y demás entidades o personas indicadas en el Art.02, sólo podrá ser impuesta por plazos de tiempos determinados.
- h) Expulsión: significa la pérdida completa y definitiva de todos los derechos para participar en cualquier actividad bajo el control de la FAM y/o a mantener cualquier tipo de relación con la FAM. Aplicable para todas las Personas Físicas o Jurídicas, indicadas en el Art. 2.

#### 04.2 SANCIONES ESPECÍFICAS.

Para ciertos incidentes se establecen sanciones específicas en los Estatutos, el Código Deportivo, sus anexos y/o el Reglamento Particular de la Prueba.

#### 04.3 PLURALIDAD DE SANCIONES.

Todo infractor puede tener varias sanciones impuestas contra él, conforme a las circunstancias. Algunas sanciones significan la suspensión de la licencia hasta que la pena impuesta ha sido cumplida.

#### 04.4 SANCIONES REDIMIBLES

A pedido del sancionado y con aprobación de la Mesa Directiva, ciertas Sanciones de Suspensión serán redimibles por Multas y/o viceversa.

#### 04.5 PROHIBICIÓN DE INGRESO

Se podrá prohibir el ingreso (atraves del Organizador) de determinadas personas, relacionadas directa o indirectamente con la FAM, a los predios donde se realicen Eventos fiscalizados por esta Federación.

### 05 CUERPOS DE DISCIPLINA Y ARBITRAJE.

Los cuerpos de disciplina y arbitraje de la FAM, calificados para actuar en cuestiones de disciplina y arbitraje son:

- a) El Arbitro, el Jurado del Evento o el Comisariato Deportivo

- b) El Consejo Directivo.
- c) La Asamblea de Afiliadas

## 05.1 EL JURADO DEL EVENTO o ARBITRO.

### 05.1.1 CONSTITUCIÓN.

El Jurado del Evento está constituido de acuerdo a los requerimientos establecidos en el capítulo 11 del Código Deportivo de la FAM.

El Árbitro es la persona designada en ciertas disciplinas deportivas o encuentros, donde no hay Jurado del Evento para las mismas, que ejercita el control supremo del evento.

### 05.1.2 AUTORIDAD.

El Árbitro o el Jurado del Evento tiene la autoridad en cuestiones disciplinarias y en primera instancia para penalizar:

- a) Cualquier acto voluntario o involuntario cometido por una persona o grupo de personas durante un Evento, contrario a los reglamentos en vigencia o instrucciones dadas por una autoridad del encuentro, o por faltas, infracciones y/o incidentes contemplados en el Art. 03 del presente Código.

### 05.1.3 PENALIDADES QUE PUEDEN SER IMPUESTAS POR EL ARBITRO O EL JURADO DEL EVENTO.

Las siguientes sanciones pueden ser emitidas por el Árbitro o el Jurado del Evento:

- a) Un apercibimiento.
- b) Una multa, por un monto máximo de Seis Mil pesos.
- c) Una penalización de tiempo y/o puntos.
- d) Una exclusión.

Además, el Árbitro o el Jurado del Evento pueden someter el caso al Consejo Directivo de la FAM a fin de imponer una sanción mayor que tanto el Árbitro o el Jurado del Evento no pueden imponer.

## 05.2 EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAM.

### 05.2.1 CONSTITUCIÓN.

El Consejo Directivo de FAM está integrado por un Presidente y diez Miembros Titulares, cuando se constituya como Tribunal de Disciplina, estará representado y tendrá quórum con un mínimo de tres Miembros Titulares, siendo uno de ellos quien actué como Presidente de dicho tribunal, podrán formar parte de este Tribunal los Miembros de Comisiones invitados a tal fin.

### 05.2.2 AUTORIDAD.

El Consejo Directivo tiene la autoridad en cuestiones disciplinarias, en primera o segunda instancia (según corresponda):

- a) Para penalizar cualquier acto de corrupción o fraudulento, o cualquier acción perjudicial a los intereses del deporte y la Institución, cometido por cualquiera de las Personas

Físicas o Jurídicas contempladas en el Art. 02 o por faltas, infracciones y/o incidentes contemplados en el Art. 03 del presente Código

- b) Entender en todas las apelaciones contra decisiones tomadas por un Árbitro o Jurado del Evento.
- c) Para pronunciar sentencia sobre todas las penalidades aprobadas, ya sea a propuesta del Árbitro, Jurado del Evento, Asociación Organizadora, o a pedido de una parte que presentó una apelación bajo su propia iniciativa.

Además, el Consejo Directivo, si así lo dispone, puede abstenerse de intervenir y elevar un caso directamente, para que lo trate la Asamblea de FAM.

#### 05.2.3 PENALIDADES QUE PUEDEN SER IMPUESTAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) Un apercibimiento.
- b) Una multa.
- c) Un Recargo de Tiempos o Puestos.
- d) Una exclusión.
- e) Quita de Puntos en un Campeonato.
- f) Una suspensión provisoria.
- g) Una suspensión.
- h) Una Expulsión.

#### 05.3 LA ASAMBLEA DE LA FAM.

##### 05.3.1 COMPOSICIÓN.

Está integrada por las Asociaciones Afiliadas a la FAM.

##### 05.3.2 AUTORIDAD Y SANCIONES.

La Asamblea es la instancia final de apelación por cualquier decisión tomada por el Consejo Directivo de FAM.

Adicionalmente puede aplicar todas las Sanciones previstas.

### 06 PROTESTAS Y APELACIONES.

#### 06.1 DERECHO DE PROTESTA - DENUNCIA.

Cualquier Persona Física o Jurídica reconocida (Art. 02) por FAM y que se crea afectada por una Infracción, Falta o Incidente tiene el derecho a protestar ante el Jurado del Evento o ante el Consejo Directivo de la FAM, siempre que lo haga a través de un Piloto, de un Oficial Deportivo o de una Afiliada.

##### 06.1.1 PROTESTA – DENUNCIA ANTE EL JURADO DEL EVENTO

Todas las protestas deben ser presentadas y firmadas únicamente por la persona directamente afectada. Cada protesta debe referirse a un solo tema y debe ser presentada dentro de la media hora, a más tardar, de publicados los resultados; salvo que esté previsto de otra manera en los Anexos del Código Deportivo. Durante los eventos, las protestas deben presentarse de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Particular de la prueba y entregarse a un Oficial responsable (Árbitro, Jurado del Evento, Director de la Carrera) juntamente con el arancel publicado por la FAM.

Generalmente, una protesta contra la elegibilidad de un piloto, acompañante, concurrente o una motocicleta inscripta debe hacerse antes del comienzo de las prácticas oficiales.

No se puede aceptar protesta alguna contra constataciones de hechos pronunciados por el Árbitro, el Director de la Carrera, el Comisario de Partida y Llegada o cualquier otro Oficial ejecutivo.

#### 06.1.2 AUDIENCIA SOBRE UNA PROTESTA AL JURADO DEL EVENTO.

El Árbitro o el Jurado del Evento debe tomar la decisión sobre cualquier protesta presentada durante el evento. La protesta debe ser juzgada de acuerdo con las previsiones del Reglamento de la Especialidad y, si es necesario, de acuerdo con el Código Deportivo de la FAM.

Todas las partes involucradas en un evento están sujetas a la decisión del Árbitro o del Jurado del Evento, sujeto a una posible apelación sobre esa decisión. La decisión permanece totalmente válida, sujeta a una posible apelación, hasta la modificación o confirmación de la sentencia por la autoridad competente.

#### 06.1.3 PROTESTA – DENUNCIA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

Toda Denuncia o Protesta ante el Consejo Directivo deberá ser presentada dentro de los tres días hábiles, posteriores a la Infracción, Falta o Incidente, que se crea cometida. Se deberá cursar a través de la Secretaria de la FAM, en principio al mail [infofam@speedy.com.ar](mailto:infofam@speedy.com.ar) simultáneamente será ratificada por Carta Documento, al domicilio postal que figura en el sitio web oficial de la Federación [www.motofam.com.ar](http://www.motofam.com.ar)

**Ver Artículo 06.3**

#### 06.1.4 AUDIENCIA SOBRE UNA PROTESTA AL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo a través de la Secretaria comunicará al Denunciante la fecha de la Audiencia, el monto de garantía a depositar y cualquier información necesaria para la audiencia en cuestión.

#### 06.2 DERECHO DE APELACIÓN.

Las disposiciones concernientes a apelaciones contra las decisiones disciplinarias de FAM son:

- a) Contra decisiones del Árbitro o el Jurado del Evento, de cualquier competencia, al Consejo Directivo FAM.
- b) Contra una decisión de una Afiliada, al Consejo Directivo cuya decisión será final.
- c) Contra una decisión del Consejo Directivo a la Asamblea de la FAM. Siempre y cuando hubiese **presentado previamente un Recurso de Reconsideración.**

#### 06.2.1 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Art. Nº 59 del Estatuto de la FAM:

“Contra las Resoluciones del Consejo Directivo, podrá interponerse Recurso de Reconsideración, ante el mismo Cuerpo, dentro de los dos días hábiles de notificadas las resoluciones. Los recursos no tendrán fuerza suspensiva de las sanciones”. **Ver Artículo 06.3**



#### 06.2.2 TIEMPOS LÍMITES PARA PRESENTAR UNA APELACIÓN.

El tiempo límite para presentar una apelación es:

Contra una decisión del Árbitro o Jurado del Evento: 03 días hábiles.

Contra una decisión de una Institución Organizadora o del Consejo Directivo de la FAM: 07 días hábiles.

El tiempo límite (días hábiles) será contado a partir de la fecha de la toma de conocimiento de la decisión o sanción aplicada.

#### 06.2.3 PRESENTACIÓN DE UNA APELACIÓN.

Se deberá cursar a través de la Secretaría de la FAM, en principio al mail [infofam@speedy.com.ar](mailto:infofam@speedy.com.ar) simultáneamente será ratificada por Carta Documento, al domicilio postal que figura en el sitio web oficial de la Federación [www.motofam.com.ar](http://www.motofam.com.ar)

El escrito de apelación debe incluir detalles de la decisión que se apela y una breve declaración de las razones de la apelación. **Ver Artículo 06.3**

Con el escrito de apelación, deberá acompañarse los datos del depósito que justifique el pago del derecho de apelación, cuyo monto está fijado en el Art. 06.2.4. Además, el apelante deberá constituir domicilio electrónico y postal, y manifestar la aceptación expresa de la competencia del Tribunal FAM y de las normas contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Argentina de Motociclismo. El incumplimiento de estos recaudos implicará automáticamente el rechazo de la apelación intentada, quedando firme la resolución cuestionada.

#### 06.2.4 ARANCELES A PAGAR CUANDO SE RADICA UNA PROTESTA O APELACIÓN.

El monto del arancel de la apelación y/o costo de garantía, a pagar cuando se presenta una protesta o apelación, contra una decisión del Árbitro, Jurado del Evento, o Institución Organizadora, ante el Consejo Directivo será de TRES MIL pesos (\$ 3000,00).

El monto del arancel a pagar, cuando se presenta un Recurso de Reconsideración (Est. Art. N° 59) será de Seis Mil pesos (\$6.000,00).

El monto del arancel de la apelación y/o costo de garantía, a pagar cuando se presenta una protesta o apelación, contra una decisión del Consejo Directivo, ante la Asamblea de Afiliadas será de Diez y Ocho Mil pesos (\$ 18.000,00).

En todos los casos el arancel solo será devuelto en los casos que el fallo sea favorable a quien apelo.

#### 06.2.5 ARANCELES A PAGAR EN EL CASO DE UN APLAZAMIENTO.

Si se hace un aplazamiento para llamar a testigos adicionales, a pedido de una de las partes involucradas, a ésta se le puede requerir una garantía adicional que será fijada por el cuerpo disciplinario. La audiencia no será continuada hasta tanto la garantía adicional haya sido constituida.

#### 06.2.6 TIEMPOS LIMITES A SER OBSERVADOS EN LAS AUDIENCIAS DE APELACIONES.

- El Consejo Directivo se debe reunir para examinar una apelación o recurso de reconsideración no más tarde de 40 días hábiles después del ingreso de la misma.
- La Asamblea se debe reunir no más tarde de 18 meses después de recibida la apelación.

Plazo de tiempo, no se computará a tal fin el tiempo transcurrido desde el 20 de Diciembre al 31 de Enero.

En todos los casos se debe pronunciar una sentencia.

#### 06.2.7 EFECTO SUSPENSIVO DE UNA APELACIÓN.

En el caso de una sanción de suspensión y luego de haber presentado **Recurso de Reconsideración**, la presentación de una Apelación (art.06.2.3) acompañada del arancel correspondiente al Presidente del Consejo Directivo o al Secretariado de la FAM, suspenderá con efecto inmediato la sanción, que quedará sujeta a audiencias posteriores.

### 06.3 COMUNICACIONES, CITACIONES y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a la FAM, deberán ser enviadas en primer término al mail [infofam@speedy.com.ar](mailto:infofam@speedy.com.ar) e inmediatamente por Carta Documento al siguiente domicilio postal: **Correo Argentino, Casilla de Correo Nº 1, Sucursal Nº4, La Plata CP1900**

Todas las comunicaciones y/o notificaciones que la FAM curse a las personas que se encuentren con un proceso disciplinario en curso, le serán enviadas por Carta Documento o Telegrama al domicilio postal que tenga declarado ante esta Federación y simultáneamente a la dirección de correo electrónico que tenga declarado, siendo obligatorio dar el acuse de recepción de dicho mail por igual medio electrónico, cualquiera de las dos comunicaciones serán válidas.

Tanto el reclamante como la persona cuestionada en la reclamación, deberán ser citadas para ser oídas. Los interesados pueden hacerse acompañar de testigos, pero deben intervenir personalmente en todo el procedimiento, no pudiendo hacerlo mediante poder o mandato a otras personas, ni con el patrocinio de profesionales.

Los menores de 18 años, podrán ser acompañados por sus Padres o Tutor

#### 06.4 MODO DE COMPUTAR LOS PLAZOS

Los plazos de sanciones serán computados por días, meses, años (indicando la fecha de finalización) o carreras, según se determine y comenzarán a las cero (0) horas del día siguiente al de la notificación, o en la primera competencia que se dispute luego de la aplicación de la sanción. Los plazos de procedimiento para hacer valer derechos e interponer recursos, serán computados tomando en cuenta solamente los días hábiles.

### 07 PROCEDIMIENTO ANTE TODOS LOS ORGANISMOS DISCIPLINARIOS Y DE ARBITRAJE.

#### 07.1 DERECHO A UNA AUDIENCIA.

Será el derecho incuestionable de toda persona u organismo objeto de una protesta o sanción de acuerdo a los estatutos, códigos y reglamentos de la FAM a defenderse.

Previa citación del interesado, con la debida antelación, quien en la audiencia que se señale a tal fin deberá presentar su protesta o defensa por escrito, ofreciendo en ese mismo acto su prueba de descargo y podrá hacerse acompañar por los testigos de que intente valerse. Deberá actuar personalmente, no pudiendo hacerlo mediante poder o

mandato a otras personas, ni con el patrocinio de profesionales. En caso de falta de presentación del escrito de defensa o ausencia del interesado o de sus testigos a la audiencia señalada, el procedimiento seguirá su curso en el estado en que se encuentre y puede resultar en que el organismo disciplinario o de arbitraje, realice el juzgamiento en rebeldía. Los menores de 18 años, podrán ser acompañados por sus Padres o Tutor.

De la sanción primaria que se le aplique, el interesado debe ser notificado para que haga uso de su derecho de apelación en los plazos fijados en este Código, cuando dicha apelación sea procedente.

En los casos en que ninguna de las partes desee llamar testigos, el Consejo Directivo puede prescindir de la audiencia y proceder de acuerdo a la presentación del caso por escrito, de cada una de las partes, para el juzgamiento por parte del Consejo Directivo.

### 07.2 AUDIENCIAS.

Las Audiencias Disciplinarias, podrán ser Filmadas y Grabadas, solamente por el Órgano Disciplinario que se encuentre actuando en el caso en cuestión.

Una vez abierto el debate, el cuerpo disciplinario invitará a las partes involucradas a exponer sus respectivos argumentos sin la presencia de testigos. Después de la exposición de las partes involucradas, el cuerpo disciplinario y de arbitraje escuchará a los testigos con el fin de completar la evidencia. Las partes involucradas tendrán el derecho de preguntar a los testigos acerca de sus evidencias.

Cualquier miembro del cuerpo disciplinario y de arbitraje puede en cualquier momento de la audiencia interrogar a cualquiera de las partes involucradas y a los testigos. Una vez que todos los testigos han hecho sus declaraciones, cada una de las partes involucradas puede hacer un resumen de los hechos con vistas a facilitar el juzgamiento.

### 07.3 TESTIGOS.

Cada parte es responsable por la citación y comparecía de sus testigos, como así también de los gastos; salvo que se decida de otra manera en el Consejo Directivo.

El cuerpo disciplinario y de arbitraje no tiene autoridad para obligar a los testigos a declarar bajo juramento; por consiguiente el testimonio es dado libremente. Los testigos pueden declarar únicamente los hechos que ellos conocen y no se les permitirá expresar una opinión, a menos que el cuerpo disciplinario y de arbitraje los reconozca como expertos sobre un tema en particular y les pida que lo hagan.

Después de hacer sus declaraciones, los testigos no deberán abandonar el lugar de reunión y no se les permitirá hablar con otros testigos que todavía tengan que declarar.

### 07.4 JUZGAMIENTO - VOTACION.

Las decisiones de todos los cuerpos disciplinarios y de arbitraje serán alcanzadas por simple mayoría de votos. Todos los miembros tendrán el mismo derecho a voto, el cual será ejercitado cuando se requiera una decisión. No se permiten las abstenciones.

#### 07.5 CONFIDENCIALIDAD.

Cada miembro de los cuerpos disciplinarios y de arbitraje se obliga a mantener en secreto todas las deliberaciones.

#### 07.6 PUBLICACIÓN DE LOS JUZGAMIENTOS.

Todos los juzgamientos de todos los cuerpos disciplinarios y de arbitraje deben ser comunicadas, a fin de informar a las partes involucradas.

Todas las comunicaciones y/o notificaciones que la FAM curse a las personas que se encuentren con un proceso disciplinario en curso, le serán enviadas por Carta Documento al domicilio postal que tenga declarado ante esta Federación y simultáneamente a la dirección de correo electrónico que tenga declarado, siendo obligatorio enviar por igual medio el acuse de recepción de dicho mail

#### 07.7 PUBLICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES.

Los cuerpos disciplinarios y de arbitraje que determinaron en una protesta o apelación tienen el derecho de publicar sus conclusiones y citar los nombres de todas las partes involucradas. Los cuerpos o personas citados en los comunicados no tienen derecho de apelación contra FAM ni contra cualquier persona que haya publicado el comunicado.

Una decisión de un cuerpo disciplinario o de arbitraje de la FAM entra en vigencia inmediatamente después de que ha sido pronunciada y comunicada, siempre y cuando no haya una notificación inmediata de una apelación contra esa decisión.

Después de un veredicto definitivo de un cuerpo disciplinario o de arbitraje, toda la documentación deberá ser transmitida al Secretariado de la FAM para su archivo y las acciones de seguimiento necesarias.

### **08 COSTO DE LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS Y DE ARBITRAJE.**

Los costos de una decisión disciplinaria o de arbitraje serán fijados por el Consejo Directivo de la FAM y serán adjudicados a la parte perdedora, salvo que el Consejo Directivo decida de otro modo.

#### 08.1 PAGO DE COSTOS Y MULTAS.

Si la sanción es definitiva y si la multa y/o los costos no son pagados dentro de los 10 días corridos de la notificación de la decisión, la persona o cuerpo afectado por el veredicto será automáticamente suspendida para participar en todas las actividades de la FAM, hasta que el pago total haya sido recibido por el Secretariado de la FAM.